

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019-684 informando que el proceso fue devuelto del H. Tribunal Superior por cuanto se encuentra pendiente proveer sobre la nulidad presentada por la demandada AFP PORVENIR S.A. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 JUL 2023

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y lo normado en el 134 del CGP, del anterior escrito de nulidad presentado por la Dra. PAULA HUERTAS BORDA en su condición de apoderada judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A., se da traslado a la parte demandante por el término de 3 días para su pronunciamiento al respecto.

Se requiere a la apoderada judicial de la demandada para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir de manera inmediata el escrito contentivo de la nulidad presentada, a la parte demandante para fines de su pronunciamiento.

Vendido el término de traslado ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **24 JUL 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **122**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2021-00306**, la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** guardo silencio. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOT

Bogotá D. C., 21 JUL 2023

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra, que en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** se dio notificada por conducta concluyente y se ordenó correr traslado de la demanda por el termino de ley, para que conteste la misma, sin embargo, cumplido el término la demandada guardo silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave e su contra.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A,** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: Se cita **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día 05 Marzo de 2024. a la hora de las 8:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>24 JUL 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>122</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2022-00451**, informándole que cumplido el término otorgado se aportó subsanación de la demanda. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 21 JUL 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y visto que con el escrito aportado se ha subsanado lo ordenado en el auto inadmisorio precedente y por encontrarse la demanda y sus anexos ajustados a derecho, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, Dispone.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. **SOFÍA RINCÓN TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía 1.049.646.953 y tarjeta profesional 375.278 del C.S. de la J. para que actué en calidad de apoderada de la demandante la señora **BERTHA ELVIRA PRIETO DURÁN** de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **BERTHA ELVIRA PRIETO DURÁN** en contra de las demandadas 1) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** 2) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

SEXTO: Se **ORDENA** que por secretaria se notifique a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

MTRV/PALC



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 JUL 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 122

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Incidente de Tutela N° **2023-0075** impetrado por la señora DIANA PAOLA PULIDO REYES, identificada con la C.C. No. **52.779.416**, informando que se encuentra pendiente pronunciamiento por parte de la accionante respecto de la respuesta dada por LA NUEVA EPS sobre el pago de incapacidades, lo cual se requiere para una mayor claridad sobre el pago de las mismas a la interesada. Sírvasse Proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en aras de no vulnerar derecho alguno a ninguna de las partes, se ordena requerir nuevamente a la accionante a fin de que se sirva pronunciar de manera clara y precisa sobre el pago de incapacidades que allegó por parte de la NUEVA EPS y si es del caso allegar los soportes correspondientes. Comuníquese a la accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. **122** del **21 JUL 2023**

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho en la fecha el incidente de Desacato No. 2023-198, informando que la accionada NUEVA EPS, si bien dio respuesta, en aras de una mayor celeridad al proceso, mediante auto anterior se ordenó requerir al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, para que informara lo pertinente sobre el caso de la señora REINA PACHECO GARCIA, sin embargo pese a ello, hasta la fecha no ha dado respuesta al mismo. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerida y notificada vía correo electrónico a la accionada NUEVA EPS, la misma allega respuesta en la que sobre el tema en algunos de sus apartes refiere lo siguiente:

"...2. Conforme lo anterior, es necesario informar respetuosamente al Señor Juez que, el asunto de la paciente **REINA PACHECO GARCIA CC 41733206**, fue trasladado internamente a dependencia encargada en Nueva EPS de revisar el presente caso, a fin de que se informe sobre el cumplimiento del fallo, quien a la fecha reporta lo siguiente:

- Con relación a la prestación del servicio de **REVISION (REPROGRAMACION) DE MARCAPASOS**, "21/05/2023 *MEDIDA PROVISIONAL: PENDIENTE SOPORTE DE AGENDAMIENTO Y PRESTACION EFECTIVA, SERVICIO DIRECCIONADO A HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL. 02-06-2023 Se requiere soporte aut 194405398 de la prestación del servicio por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL (29/6/2023 BH: Le solicito al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL favor informar fecha de agendamiento de consulta pendiente..*"

3. Una vez se cuente con concepto actualizado y soporte de prestación efectiva se informará de inmediato al despacho..."

En tales circunstancias, se ordenó requerir al **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL**, a fin de que en el término de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación vía correo electrónico, informara lo solicitado por la NUEVA EPS respecto del agendamiento de consulta pendiente para la señora REINA PACHECO GARCIA, quien es la accionante en el presente incidente de Desacato a fallo de Tutela con radicado 2023-198, mediante el cual en su parte resolutive se dispuso:

"...PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales constitucionales de salud y vida, invocados por la señora **REINA PACHECO GARCÍA**, identificada con la C.C. No. **41.733.206**, contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.S. – NUEVA EPS S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **REPRESENTANTE LEGAL**, al **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.S. – NUEVA EPS S.A.S.**, que en el término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contados a partir de la notificación de este fallo, se realicen los trámites correspondientes a la autorización y realización del procedimiento de revisión (reprogramación de marca paso) al cual le corresponde el **CÓDIGO 378501**, que requiere la señora **REINA PACHECO GARCÍA**, identificada con la C.C. No. **41.733.206**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991...."

Así las cosas, dado que hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, SE ordena por última vez requerir a la NUEVA EPS para que informe acerca de lo solicitado por dicha accionada al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL sobre el tema objeto de incidente que nos ocupa.

De lo contrario, sin más dilaciones, de dará apertura al Incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Lm

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	24 JUL 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>122</u>	
MILENA ANDREA ALEJO FAJARDO Secretaria	